



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : OFRECIMIETO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA HERNANDEZ SOTTO
DEMANDADO : DUVAN VANEGAS VARGAS
BENEFICIARIA : NIKOL YULIETH VANGAS HERNANDEZ
RADICADO : 4100131100012009-00522-00

Neiva (H), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La joven **NIKOL YULIETH VANGAS HERNANDEZ**, en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria, solicita en escrito enviado al correo electrónico del Juzgado, se oficie a la Pagaduría del Ejército Nacional, para que se sirva dar cumplimiento en debida forma a la orden de retención de la cuota alimentaria, impartida por el Juzgado, en razón a que no se viene realizando el incremento de ley acordado en diligencia de conciliación llevada a cabo en el I.CB.F.

Revisado por este despacho el presente expediente, así como el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que la Pagaduría mencionada viene realizando la retención ordenada, por un valor inferior al de la obligación alimentaria actual, por tanto, es procedente acceder a la solicitud de la memorialista, reiterando a la referida entidad el cumplimiento en la totalidad a la orden dada. Ahora bien, como se evidencia que no se está consignado el valor del Subsidio familiar que le corresponde a la beneficiaria, es menester reiterar también el cumplimiento en este aspecto.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO. REQUERIR a la **PAGADURA DEL EJERCITO NACIONAL – SECCION NOMINAS**, para que se sirva informar a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios No.1771 y 1285, de fecha noviembre 4 del 2009 y agosto 4 del 2010 respectivamente, de los cuales se anexará copia.

SEGUNDO. REQUERIR a la **PAGADURA DEL EJERCITO NACIONAL – SECCION NOMINAS** para que proceda a partir de la fecha, a realizar el descuento del valor actual de la obligación alimentaria, la que para el presente año corresponde al valor mensual de **\$603.462**, y en los meses de Junio y Diciembre por la misma cantidad **\$ 603.462**, de la nómina del señor **DUVAN VANEGAS VARGAS**, portador de la C.C No. 7.710.907 de Neiva.

Cuotas que deberán ser incrementadas en el mes de Enero de cada año, en el porcentaje que sea reajustado el salario mínimo legal por parte del Gobierno Nacional y ser consignadas durante los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta del Juzgado Primero de Familia No. 410012033001, del Banco Agrario de Colombia, casilla (6) Cuota alimentaria, expediente No. 41001 31 10 001 2009 00522 00, a nombre de la Joven **NIKOL YULIETH VANEGAS HERNANDEZ**, portadora de la c.c.No. 1.193.208.045 de Neiva.

TERCERO. ADVERTIR a dicha Pagaduría que en virtud al Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de incumplimiento la orden judicial impartida, se convertirá en deudor solidario por las sumas dejadas de descontar al señor **DUVAN VANEGAS VARGAS**. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Comuníquese el presente proveído a las partes, a través del correo electrónico yulieth.her17@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez